



Arauca, Arauca, 20 de agosto de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00211 00
Demandante : Omaira Cepeda Cetina
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Social del
Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Antecedentes

1.1. Que en auto del 01/03/2021 este despacho inadmitió la demanda por la incorrecta presentación del poder conferido (art. 74 CGP o art 5 DL 806/2020).

1.2 Por secretaria, se notificó por estado número 009 del 02/03/2021, siendo comunicado por medios electrónicos a la apoderada de la parte demandante el 05/03/2021. Esta notificación se perfeccionó el 10/03/2021.

1.3 La apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación el 05/03/2021 junto con los aspectos requeridos por el despacho. Asimismo, estos fueron remitidos a través de medios electrónicos a la parte demandada (art. 162.8 CPACA)

1.4 La parte actora tenía oportunidad de presentar la subsanación de la demanda hasta el 24 de marzo del 2021, por lo que se entiende que esta fue presentada oportunamente.

1.5 Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

2. Otras consideraciones

2.1 Visto en el expediente digital se encuentra memorial de la apoderada de la parte actora donde **decide contestar las excepciones**. El despacho se **abstendrá** de pronunciarse al respecto, pues este proceso está en una etapa temprana, no se ha notificado aún a la parte demandada situación que implica a que la misma no ha rendido pronunciamiento alguno sobre las pretensiones formuladas en la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por OMAIRA CEPEDA CETINA a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda, subsanación y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los memoriales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y T.P No. 165.395 del CSJ, conforme al poder conferido1 (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4feb07522320dd47e514553d8a3d959e74a999a9412cdb10182e7
1507496d2b4**

Documento generado en 20/08/2021 03:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**